Barranquilla, marzo 9 de 2025

Doctora:
María Luisa Prado Mosquera
Asesora Despacho
Ciudad.

ASUNTO: INFORME DE ACTIVIDADES **NÚMERO #02 DEL MES DE FEBRERO 2026**

En virtud del contrato de Prestación de Servicio, número CD-99-2026-1162 que tiene como objeto **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORIA A LA GERENCIA DE CIUDAD, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL BARRANQUILLA A OTRO NIVEL 2024-2027" me** permito presentar a usted el presente informe de las actividades realizadas:

No	OBLIGACIÓN ESPECÍFICA	ACTIVIDADES EJECUTADAS	EVIDENCIA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES
1	Asesorar a la Gerencia de Ciudad – oficina de servicios públicos en la revisión o proyección de oficios, circulares y comunicaciones de tipo legal que sustente el cumplimiento de las actividades propias de la dependencia.	Se proyectó resolución para visto bueno de la oficina jurídica , cuyo objeto es POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE NUEVAS CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS A EDIFICACIONES E INMUEBLES DONDE EL DISTRITO EJERCE SUS FUNCIONES O PRESTA SERVICIOS A SU CARGO	Anexo 1
2	Adelantar los procesos relacionados con las peticiones, quejas y reclamos que por razón de competencia funcional se encuentren a cargo de la gerencia de ciudad – oficina de QQQQ servicios públicos.	QUILLA-2026-0021992 QUILLA-2026-0021904 QUILLA-2026-0021905 QUILLA-2026-0021907 QUILLA-2026-0021912 QUILLA-2026-0022008 QUILLA-2026-0022019 QUILLA-2026-0021888 QUILLA-2026-0021889 QUILLA-2026-0022350 QUILLA-2026-0025380 QUILLA-2026-0025715 QUILLA-2026-0025726 QUILLA-2026-0025722 QUILLA-2026-0025824 QUILLA-2026-0025830 QUILLA-2026-0025826 QUILLA-2026-0025829 QUILLA-2026-0025828	La evidencia se encuentra en el DOZZIER

		QUILLA-2026-0028623 QUILLA-2026-0027583 QUILLA-2026-0027648 QUILLA-2026-0027660 QUILLA-2026-0029468 QUILLA-2026-0029604 QUILLA-2026-0031481 QUILLA-2026-0033225 QUILLA-2026-0031483 QUILLA-2026-0033196 QUILLA-2026-0033236 QUILLA-2026-0033213 QUILLA-2026-0033263 QUILLA-2026-0035520 QUILLA-2026-0036368 QUILLA-2026-0036376 QUILLA-2026-0036398 QUILLA-2026-0041859 QUILLA-2026-0041865 QUILLA-2026-0041283 QUILLA-2026-0041302 QUILLA-2026-0041937 QUILLA-2026-0041943 QUILLA-2026-0041511 QUILLA-2026-0041532 QUILLA-2026-0044272 QUILLA-2026-0044284 QUILLA-2026-0044545 QUILLA-2026-0044552	
3	Asesorar jurídicamente en las etapas de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Gerencia de Ciudad - oficina de servicios públicos.	Se realizó reunión de seguimiento de programas el 24 de FEBRERO de 2026 en las instalaciones de K-YENA.	Anexo 2
4	Brindar acompañamiento en visitas y reuniones, ante las diferentes empresas de servicios públicos con el fin de adelantar el seguimiento y vigilancia en la prestación de los servicios públicos.	No aplica para este período	. No aplica.
5	Participar en el seguimiento de las actividades de tipo administrativo que correspondan a la oficina de servicios públicos adscrita a la Gerencia de Ciudad.	No aplica para este período	No aplica para este período
6	Adelantar actividades de recolección, organización de	Se realizó seguimiento a programas del plan de desarrollo de competencia del área de	La información se encuentra en el plan indicativo 2024-2027

	información y suministro de datos sobre las estrategias o programas de la oficina de Servicios públicos adscrita a la Gerencia de Ciudad para la elaboración de documentos sobre casos de éxito e investigaciones desarrolladas por la Gerencia de Ciudad.	energía y gas.	

Atentamente

Andrea González Soto
C.C. 1140824264

ANEXO 1

DECRETO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EN EL JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE NUEVAS

CONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS A EDIFICACIONES E INMUEBLES DONDE EL DISTRITO EJERCE SUS FUNCIONES O PRESTA SERVICIOS A SU CARGO

El Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; la Ley 142 de 1994; el Estatuto Orgánico del Presupuesto; y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, es un fin esencial del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su articulo 315, numeral 3, que serán atribuciones del alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que el artículo 211 de la Constitución Política reza: *"La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades".*

Que de conformidad con el artículo 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, respecto a la delegación de funciones administrativas, señala lo siguiente:

"Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Politica y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía

administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesores vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece que el Alcalde Municipal podrá delegar la celebración de contratos y convenios y que ésta se regirá por lo reglamentado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3, literal b), del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva, entre otros los Alcaldes Municipales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes y representantes legales de las entidades estatales, podrán delegar total o parcialmente la competencia para contratar contratos y desconcentrar la realización de Licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado artículo de la siguiente manera:

"ARTICULO 12. DE LA DELEGACION PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (Inciso adicionado por la Ley 1150 de 2007, articulo 21).

Parágrafo. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza e ljefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso. (Adicionado por la Ley 1150 de 2007, articulo 21)"

Que en sentencia C-693 de 2008, la Corte Constitucional expreso que la Delegación es: "una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".

Que la Ley 142 de 1994 regula el régimen de los servicios públicos domiciliarios y prevé que la prestación de dichos servicios se formaliza, entre otros mecanismos, mediante la celebración de contratos de condiciones uniformes entre los usuarios y las empresas prestadoras.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, es propietario, tenedor o administrador de diversos inmuebles en los cuales presta servicios administrativos, sociales, educativos, comunitarios y de interés general, respecto de los cuales resulta indispensable garantizar la disponibilidad legal, continua y eficiente de los servicios públicos domiciliarios.

Que la adquisición, instalación, legalización y puesta en funcionamiento de nuevas conexiones de servicios públicos domiciliarios para los inmuebles donde el Distrito ejerce sus funciones implica la celebración de contratos con empresas prestadoras de servicios públicos, actuaciones que deben adelantarse de manera oportuna y especializada.

Que la Oficina de Servicios Públicos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tiene dentro de su ámbito funcional la coordinación, seguimiento y gestión de los asuntos relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el territorio distrital.

Que mediante el Decreto Distrital No. 0055 de 2025 el alcalde Distrital delegó en la Secretaría General del Distrito competencias en materia de contratación y ordenación del gasto, constituyéndose en un antecedente administrativo que habilita la adopción de delegaciones específicas, funcionales y finalistas, orientadas a garantizar la eficiencia de la gestión pública.

Con el fin de asegurar una gestión administrativa eficiente, oportuna y conforme a los principios que rigen la función administrativa, se hace necesario delegar en el Jefe de la Oficina de Servicios Públicos del Distrito la competencia específica para adelantar los trámites contractuales y presupuestales relacionados con la adquisición de nuevos servicios públicos domiciliarios para los inmuebles donde el Distrito presta servicios o ejerce competencias.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1°. DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA CONTRACTUAL. Delegar en el Jefe de la Oficina de Servicios Públicos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la competencia para celebrar contratos de nuevas conexiones de servicios públicos domiciliarios, incluyendo la suscripción de los correspondientes contratos de condiciones uniformes, cuando el Distrito actúe como usuario, beneficiario, tenedor o administrador del inmueble.

Artículo 2°. ÁMBITO MATERIAL Y FINALISTA DE LA DELEGACIÓN. La delegación conferida mediante el presente decreto se ejercerá exclusivamente respecto de los inmuebles donde el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

a) Preste servicios administrativos, sociales, educativos, culturales o comunitarios;
b) Ejecute programas, proyectos o políticas públicas a su cargo; o
c) Ejerza competencias legales o constitucionales.

Artículo 3°. LÍMITES Y CONDICIONES. El ejercicio de las competencias delegadas deberá sujetarse estrictamente a la Constitución, la ley, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el régimen de los servicios públicos domiciliarios, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las demás normas que regulen la materia. Las competencias aquí delegadas no serán subdelegables.

Artículo 4°. CONTROL Y RESPONSABILIDAD. El jefe de la Oficina de Servicios Públicos responderá por el ejercicio de las funciones delegadas en los términos previstos en la ley, sin perjuicio de la responsabilidad política, fiscal, disciplinaria y penal a que haya lugar.

Artículo 5°. Vigencia: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los días de mes de del 2026.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Mayor del DEIP de Barranquilla

Proyectó: Andrea González – Contratista
Revisó: Freddy Ortiz – Contratista
Aprobó: Dina Luz Pardo – Jefe OSP

Revisó: Nohemí Pérez- Asesora Externa Secretaría jurídica
Revisó: Guillermo Acosta – Asesor Secretaría Jurídica
Aprobó: Margine Cedeño – Secretaría Jurídica

ión: 1.0
bación: 1-02-2024

ANEXO 2

INTERNA ()	EXTERNA (x)

Proceso: Comunicaciones distritales	**Fecha:** 24/02/ 2026 **dd mm aaaa**
Dependencia (s): **K-yena** **Oficina de servicios público- Alcaldía de Barranquilla**	**Lugar: Oficina de K-yena** **Centro empresarial Buenavista.**

ión: 1.0
bación: 1-02-2024

Tema: **Seguimiento proyectos:** **-Mantenimiento de luminarias** **-Eficiencia energética.**	**Hora inicio: 08:00 a.m.**	**Hora final:**

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Hacerle seguimiento a los proyectos que el distrito de Barranquilla desarrollo K-YENA:

Eficiencia energética, implementación paneles solares edificaciones distritales, comunidades energéticas.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

GENERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES Y LIMPIAS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

-Hay veintinueve proyectos conectados. Se están terminaron de realizar visitas periódicas con German Vibanco por parte del distrito, para revisar el estado de los proyectos, revisando documentación y haciendo visita en campo. No se registro ningún tipo de novedad.

Hay 38 proyectos AGPE construidos, de esos ya hay 29 conectados. Hay 4 en construcción, las cuales se encuentran suspendidos por temas administrativos. Los demás se encuentran pendientes por visto bueno por parte del operador de red.

GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR.

En el proyecto NODO Gardenias, el proyecto se encuentra en construcción; se inició la construcción de Gardenias en la huerta. Actualmente se está en desarrollo con el operador de red para la conexión. Teniendo en cuenta la respuesta que dio Aire, se le pasó solicitud a la Oficina de Servicios Públicos para solicitar colaboración para solicitar autorización para continuar con el proceso de conexión de proyecto de GD Gardenoas con sol. 2597 mediante la opción técnica de autogeneración, haciendo la respectiva solicitud en la frontera comercial con NIC 1132516, teniendo en cuenta lo que manifestó el operador de red.

El proyecto se encuentra en un avance de construcción del 63%.

En JUAN MINA, el aliado estratégico para la construcción PROELECTICA se esta realizando proceso de CESIÓN con Triple A. Se están adelantando tramites ambientales con la CRA. Se esta programando una reunión con AIRE para seguir revisando la ingeniería básica.

EFICIENCIA ENERGETICA.

Hay 22 colegios ya entregados, que suman 878 áreas, este año, tenemos 4 instituciones terminando instalaciones, que son 153 áreas adicionales. Las cuales son: IED OLGA EMILIANI, IED JORGE ABELLO SEDE I Y SEDE II, Y IED DESPERTAR DEL SUR. Tienen un avance del 92%.

COMPROMISOS:

ANOTACIONES ADICIONALES IMPORTANTES

REGISTRO ASISTENTES
MARIA CAYCEDO- KYENA CAMILO PELAEZ- KYENA ANDREA GONZALEZ- OPS ALCALDIA DE BARRANQUILLA

Andrea C. González S

FIRMA
Nombre: Andrea González Soto
Cargo y dependencia: OSP- Asesora jurídica.

